

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2017-00272-00-15008**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **ANA VIRGINIA PEREZ RIVERA**, respecto de su hermana, **MARIA CONCEPCION PEREZ RIVERA**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con las cuentas y valoración médica, presentadas por la Curadora y observándose que la señora Defensora de Familia, manifiesta estar de acuerdo, por ser procedente y encontrarse ajustada en derecho, se procede a impartirle aprobación a las mismas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cita, 25 JUL 2019
Se notifica a la parte demandada la resolución de
escrito a las 10:00 de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 010 00 - (15.381).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantada por el señor LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO a través de apoderado judicial contra la señora MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ.

- Del escrito allegado por parte del Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, apoderado de la demandante en el proceso de aumento de la Cuota de Alimentos, se anexa al expediente y se le corre traslado al señor Villabona Moreno como a su apoderado, por el término de cinco días, para lo que estimen conveniente, sobre la cancelación de los títulos judiciales existentes, vistos al folio 38 ídem, en caso de silencio se le harán entrega a la señora Mayra Alejandra.

- Cítese por el medio más expedito, debiendo la parte interesada colaborar con la comunicación.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 JUL 2019
Cúcuta,
Se notifica con el presente al señor [Nombre] con el fin de
establecer la custodia de los menores de la familia.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de INVESTIGACION PATERNIDAD, radicado 54 001 31 60 004 2018 00492 00 (15.864), promovida por la señora ANA MILENA CARREÑO OSPINA, en contra del señor LISARDO CAMACHO MURILLO a través de Procuradora de Familia

En escrito presentado por el apoderado del demandado el día 15 de mayo de 2.019 (folio 39), solicita el levantamiento de la medida del embargo de la cuota provisional.

Por ser procedente lo solicitado, como quiera que en audiencia del día 13 de mayo de 2019, (folio 35), se fijó cuota definitiva de alimentos en favor de la menor de edad, quedando en consecuencia sin efecto la cuota provisional de alimentos fijada por auto de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone oficiar al pagador del Ejército Nacional para levantar la medida de embargo de la cuota provisional y en su lugar realice el descuento de la cuota definitiva por nómina de manera voluntaria, consignando directamente a la cuenta de ahorros de la demandante ANA MILENA CARREÑO OSPINA, para lo cual se requiere que allegue el número de cuenta personal.

Por otra parte este Despacho evidencia un error en el acta de audiencia del día 13 mayo 2019, en el sentido que la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de cada año es por el 50% de la cuota ordinaria de alimentos fijada y no por el mismo valor de la cuota ordinaria, como quedó escrito en dicha acta, haciéndose necesaria la corrección en este sentido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo de la cuota provisional de alimentos fijada por auto de fecha 14 de febrero de 2019, que recae sobre el señor LISARDO CAMACHO MURILLO, y en su lugar realice el descuento por nómina de la cuota definitiva fijada, de manera voluntaria según autorización del demandado y la consigne directamente en la cuenta de ahorros de la demandante ANA MILENA CARREÑO OSPINA. Oficiese al pagador del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante ANA MILENA CARREÑO OSPINA, para que a la mayor brevedad, allegue el número de cuenta en el cual se le consignarán las cuotas de alimentos y retire el oficio dirigido a la Notaría Tercera.

TERCERO: Para todos los efectos legales, tener en cuenta la corrección del acta de audiencia del día 13 mayo 2019, en el sentido que la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de cada año, es por valor equivalente el 50% de la cuota ordinaria fijada en dicha audiencia. Como se dijo en la parte motiva

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 JUL 2019
Cúcuta,
Se notifica a la familia
us 200 de la ley 1712 de 2014
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NURY GUTIERREZ RIOS
DEMANDADO:	JOSE LEONARDO CALIXTO AMAYA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 514 00 - (15.886).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantada por la señora NURY GUTIERREZ RIOS contra el señor JOSE LEONARDO CALIXTO AMAYA.

Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor JOSE LEONARDO CALIXTO AMAYA, el número de la cuenta # **4 – 510 – 10 – 22995 - 4**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad, a nombre de la señora NURY GUTIERREZ RIOS, identificada con la C. de C. No. 37.444.807 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva consignarle la cuota de alimentos acordada, mediante diligencia de audiencia del 22 de mayo de 2019, debiendo señalar el concepto **No. 6** como cuota alimentaria, referenciando el Número del radicado del presente proceso, 23 dígitos **54 001 31 60 004 2018 00 514 00**, más los nombres y numero de cedula de las partes.

- Comuníquesele al señor Calixto Amaya, en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 JUL 2019
Cúcuta,
Se notifica por medio de este auto de fecho
Unido a la causa No. 11-0000000000-2019
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2018-00550-00 (Int. 15922), promovido por JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ en contra de ZURY GRANADOS TOLOZA.

Dando trámite a la solicitud presentada por la señora apoderada del demandante JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ, y revisado el expediente se constata que se practicó la prueba de toma de muestras a los interesados para A.D.N. el 10 de julio de 2019, estándose a la espera de dicho resultado.

Igualmente se observa que la cuota alimentaria que viene cancelando el señor JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ fue acordada en diligencia de conciliación realizada el 20 de diciembre de 2011 en la Comisaría de Familia de Atalaya, de lo que se concluye que actualmente no se le está realizando descuento de la misma directamente de la nómina al referido.

En consecuencia y ante la proximidad en la obtención del resultado de la prueba genética practicada en el presente proceso, el Despacho considera inoportuno emitir pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado, defiriendo lo mismo a lo que se demuestre con dicha prueba; atendiendo especialmente la protección de los derechos de la menor de edad que se debaten en el presente proceso.

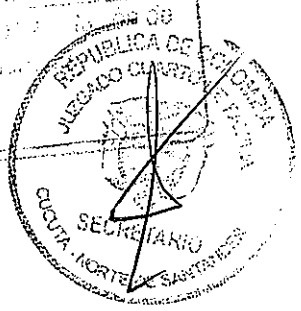
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
25 JUL 2019
Cúcuta,
Se notifica a ley 1712 de 2014
estudio e inscripción de la ley
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2019-00004-00- INTERNO 15982**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL, presentado por **MYRIAM JOSEFA MONCADA URBINA**, respecto de su hijo **CARLOS ENRIQUE PARRA MONCADA**, a través de la Procuraduría judicial.

De conformidad con el inventario del bienes del interdicto, presentados por el perito designado, **HENRY ALEXANDER CHACON LOZADA**, visto a folios 32-33, se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la interesada por el término de tres (3) días.

De los valores aportados en el inventario de bienes elaborado por el auxiliar de la justicia de conformidad al artículo 86 de la ley 1306 de 2009 son los siguientes:

Total activo	: \$ -0-
Total pasivo	: \$ -0-
Total Patrimonio	: \$ -0-

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO : \$ -0-

Se fijan honorarios al perito contador designado, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante, debiendo allegar paz y salvo.

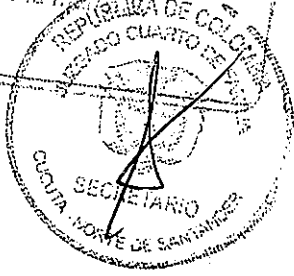
Como quiera que se observa que a la fecha la Curadora **MYRIAM JOSEFA MONCADA URBINA**, no ha allegado la constancia de publicación del Aviso, se ordena **REQUERIRLA** a fin de que la aporte.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por excusión de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2019-0043-00- INTERNO 16021**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL, presentado por **MARIA JERONIMA SARMIENTO DE SUZ**, respecto de su hija **YENNY KARIME SARMIENTO**, a través de la Defensora de Familia.

Se anexa la publicación del aviso en el diario La Opinión de fecha domingo veintiseis (26) de mayo de 2019.

De conformidad con el inventario de los bienes de la Interdicta presentados por la perito designada, doctora **BLANCA FLOR CALIXTO CELY**, visto a folios 48 al 57, se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

Se fijan honorarios a la perito contadora por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante debiendo allegar paz y salvo.

De los valores aportados al inventario de bienes elaborado por la auxiliar de la justicia de conformidad al Art. 86 de la ley 1306 de 2009, son los siguientes:

Total Activo	: -0-
Total Pasivo	: -0-
Total Patrimonio	: -0-
TOTAL	: -0-

No encontrándose bienes en cabeza de la Interdicta, no se hace necesario llevar a cabo diligencia de Entrega de Bienes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 87 de la Ley 1306 de 2009, así mismo se exceptúa de prestar caución y en consecuencia se **DISCIERNE** el cargo a los Curadores **MARIA JERONIMA SARMIENTO DE SUZ**, identificada con C.C. No. 27'747.584 y **EID DANTE JOSE RAFAEL PAEZ SUZ**, identificado con C.C. No. 13'474.359.

Se le advierte a los Curadores respecto de la exhibición de cuentas a que se refieren los Arts 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, debiendso ser esta cada año, en la cual tambien se presentará un informe de los sucesos de importancia acacecidos a la incapaz mes por mes

NOTIFIQUESE.

La Juez,


SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019
Se notifica por el presente a la parte demandada que el día 25 de julio de 2019 se celebró la audiencia de conciliación y se le comunicó el fallo de la sentencia de primera instancia.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2010-00616-00- INTERNO 10066**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por ISABEL TRIANA CORREA, respecto de **HILDA, SALVADOR y ARAMINTA TRIANA CORREA**, a través de apoderada judicial.

De conformidad con las cuentas presentadas por la Curadora **OMAIRA TRIANA CORREA**, se dispone agregarlas al proceso, corriendole traslado de las mismas a la Defensora de Familia, por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

En virtud de la solicitud presentada por la Defensora de Familia, en escrito que antecede, se accede a la solicitud fijando como fecha para Audiencia Especial el día 16 de Octubre de 2019 a las 9:30 a.m.

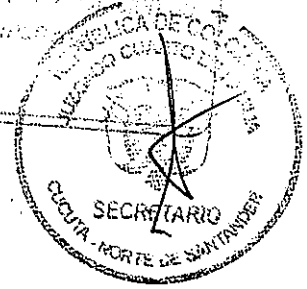
Notificar a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019
Se notifica a la parte demandada, en el caso de que no comparezca a la audiencia de conciliación, se procederá a la sentencia por defecto.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARINELSY BARON CASTELLANOS
DEMANDADO:	ALEXANDER GELVEZ VILLAMIZAR
RADICADO No.	54 001 31 10 004 - 2013 00 250 00 - (11.831).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por MARINELSY BARON CASTELLANOS contra ALEXANDER GELVEZ VILLAMIZAR.

La señora demandante, solicita copia auténtica de la Sentencia del 16 de octubre de 2013, expídase la misma, previa cancelación del arancel judicial.

En cuanto de Oficiar al Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Casanare, por ahora no se accede, si le adeuda cuotas de Alimentos, se le recomienda iniciar proceso ejecutivo de alimentos, el joven Julián Alejandro Gelvez Barón, ya que es mayor de edad.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE
ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 234,
UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUELVA AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019.
Se notifica por el presente al señor por el
casado a las 08:00 de la mañana.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2014-00168-00- INTERNO 12767**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **AURORA GONZALEZ SILVA**, respecto de su hija, **EILEEN TASIANY DEL PILAR DIAZ GONZALEZ**, a través de la Procuraduría judicial.

De conformidad con la historia clínica y Valoración médica presentadas por la Curadora **AURORA GONZALEZ SILVA**, se dispone agregarlos al proceso, se le corre traslado a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019
Se notifica a los señores _____ por interposición de
estado a los señores de la familia _____
El Secretario. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	ADRIANA ROCIO GONZALEZ GIL
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO MARROQUIN BERNAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2015 00 847 00 - (14.017).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por ADRIANA ROCIO GONZALEZ GIL quien obra a través de apoderado judicial contra el señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN BERNAL quien obra igualmente a través de profesional del derecho.

1.- Del oficio allegado por parte de la POLICIA NACIONAL y de CAJAHONOR, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019.
Se nombra a _____
Como _____
El Secretario _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA MOLINA GARCIA
DEMANDADO:	GUSTAVO ROJAS BONILLA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 438 00 (14.460).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora SANDRA LILIANA MOLINA GARCIA quien obra a través de apoderado judicial contra el señor GUSTAVO ROJAS BONILLA.

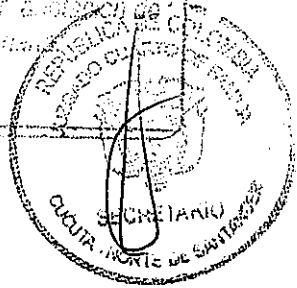
1.- Del escrito allegado por parte del señor apoderado de la demandante, se anexa al expediente y se ordena **OFICIARLE** al Juzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, anexándosele copia del mismo, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12.5 " " 2019
Se notuló en el día anterior por el abogado de
estado a los cons de la familia.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO:	YESID ALFONSO HERRERA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 065 00 (16.043).

Notificado el demandado señor YESID ALFONSO HERRERA, por aviso de acuerdo al art. 292 del Código General del Proceso, transcurrido el término del traslado, sin que compareciera y habiéndose transcurrido el término para lo mismo, se mantuvo en silencio.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día Quince (15) de Octubre **DE 2019** a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

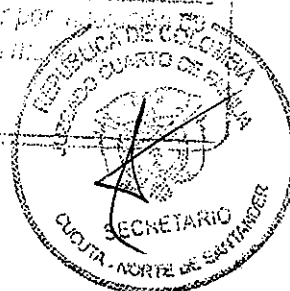
- Cítese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcula, 25 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la m.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES radicado 54 001 31 60 004-2019-00083-00 (Int. 16061), promovido por el señor JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ, con relación al niño JHYDER DAMIAN DUQUE RIVERA.

Allegado el despacho comisorio No. 10 de marzo 20 de la presente anualidad, diligenciado por parte del Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, D.C., se ordena agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de los interesados para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019.
Se notifica por el medio de la presente al
estado a las cosas de la
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA ROBAYO BARBOSA
DEMANDADO:	DIEGO ERNESTO SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 138 00 (16.116).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, adelantado por la señora ANGELICA MARIA ROBAYO BARBOSA quien obra a través de apoderado judicial contra el señor DIEGO ERNESTO SANCHEZ CARRASCAL.

1-. **NO** se tiene en cuenta lo solicitado, por el señor apoderado judicial de la demandante, por cuanto no se aportó el cotejado de lo enviado, de acuerdo al inciso 3º y 4º del art. 292 del CGP., dado que no existe cotejado del auto admisorio, lo anterior so pena de darle aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

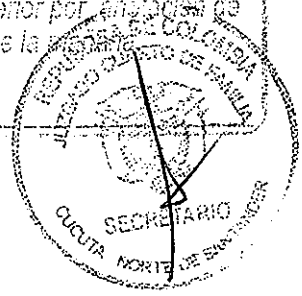
-. Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 23 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de
estado a los ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00162-00 (Int. 16140), promovido por SANDRA YUDITH LEAL CHACON, respecto del causante JOSE ROGELIO RAMIREZ PEREZ.

Aportadas las publicaciones a los herederos indeterminados ordenadas, y vencido el término del emplazamiento, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo Agosto Veintidos (22)/2019 a las 5:00 pm Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 Cúcuta, 25 JUL 2019.
 Se notifica a los señores
 CONDOMINIO EL PARAISO
 El Secretario,
 CUCUTA NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	YELITZA RODRIGUEZ ACOSTA
DEMANDADO:	MIGUEL FRANCISCO NIÑO HERNANDEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 167 00 (16.145).

Notificado personalmente el demandado, vencido el término del traslado de la demanda, allego escrito de contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la misma, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, allegándose escrito por parte de la señora apoderada demandante.

Se dispone señalar el día Nueve (9) del mes de Octubre de 2019 a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones.

-. Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada; a DIANA JAIMES y CARMEN SOFIA HERNANDEZ DE NIÑO, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

-. Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ALVARO JOSE SEPULVEDA HERNANDEZ, como apoderado judicial del señor MIGUEL FRANCISCO NIÑO HERNANDEZ en los términos y para los fines del poder conferido, por el mismo. _____

-. **OFICIESE a COMFANORTE**, según solicitud de la parte demandada.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

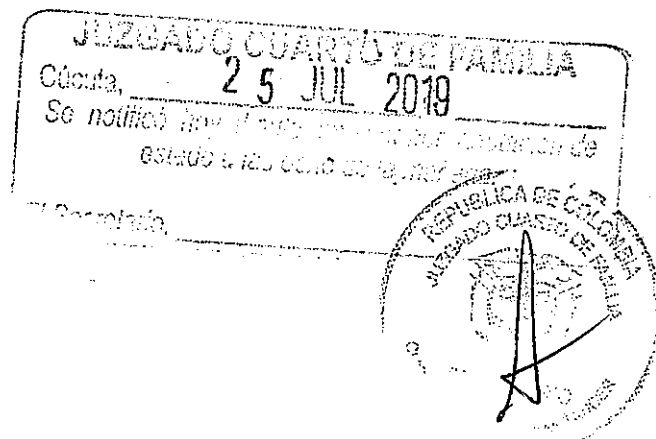
NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00236-00 (Int. 16214), promovido por NELSON OROZCO ARIAS en contra de BERTA ROSA PEREIRA MATEUS.

Mediante auto del 28 de junio de 2019 se admitió la demanda, disponiéndose entre otros, requerir a la parte actora para que prestara caución por equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P.; resaltándose que la razón de la admisión de la demanda en el presente caso, sin la exigencia del requisito de procedibilidad se produjo en razón a las medidas solicitadas.

El señor apoderado de la parte actora presenta escrito visto a folio 55 del expediente, en el que desiste de las medidas cautelares y provisionales, procediendo en escrito visto a folios 56-60 a reformar la demanda facultado en lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P.

Analizado lo anterior considera el Despacho substancial enunciar que, al presentarse la reforma de la demanda y dejar sin sustento legal la atribución que tenía éste Juzgado para admitir la demanda sin la exigencia del requisito de procedibilidad, se actualiza la causal que precisa el numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., e imposibilita la continuación del trámite del proceso sin agotar tal requisito.

Por lo precedente, considera el Despacho forzoso requerir a la parte actora para que, acredite en el presente proceso, el agotamiento del requisito de procedibilidad, como es la conciliación prejudicial para el presente caso, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso, con la advertencia que si en el término de cinco (5) días no subsana el defecto presentado se dispondrá el rechazo del proceso.

No sobra destacar los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados en sus actuaciones judiciales, conforme lo señalado en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019
Se notifica a [illegible] [illegible]
[illegible]
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veinticuatro de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO en su trámite de liquidación de la sociedad conyugal, radicada No 2018-00499 (15.871) adelantado de mutuo acuerdo por ERIKA DAYANA ALBARRACIN JAUREGUI y CARLOS HUMBERTO LAZARO SAA, por intermedio de apoderado judicial.

En razón a que el apoderado de las partes, siendo autorizado allega el trabajo de Partición y adjudicación debidamente conforme a lo ordenado en auto anterior; se dispone correr traslado del trabajo corregido por el término de cinco (5) días a las partes con el objeto de que, dentro del término presenten las objeciones que estimen pertinentes, conforme lo señalado en el artículo 509 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

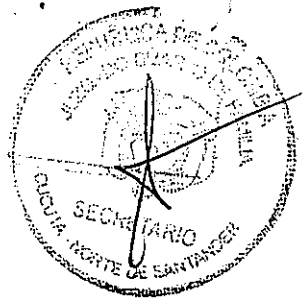
LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUL 25 2019 AMALIA

Obito
Se nota





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54- 001 -31 -60-004-2019-00304-00 (16282).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

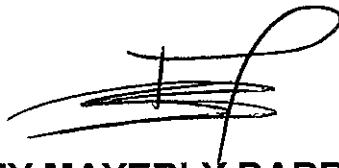
San José de Cúcuta, miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **DIANA JAQUELINE GAMBOA MARTINEZ y FERNANDO MARCONI QUINTERO**, respecto de su hijo, **LUIS FERNANDO MARCONI GAMBOA**, a través de apoderada judicial.

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se dispone agregarlo al proceso. Se accede a lo solicitado, en cuanto a tener en cuenta la valoración neurológica, del médico tratante del presunto interdicto **LUIS FERNANDO MARCONI GAMBOA**, de conformidad con el Art. 586 del C.G.P., la cual debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO ELECTORAL
Cúcuta, 25 JUL 2019.
Se informa a
elaboración de
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACION radicado 2019-00335-00 (Int. 16313), promovido por ELEONORA RICO ORTIZ en contra de HEREDEROS de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANGARITA.

Mediante auto del 11 de julio de 2019, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.; sin que haya sido subsanada por la parte actora, en razón a lo mismo, se procede a rechazarla, devolviendo la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FILIACION radicado 2019-00335-00 (Int. 16313), promovido por ELEONORA RICO ORTIZ en contra de HEREDEROS de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANGARITA, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 JUL 2019.
Se notificó hoy al auto anterior por el estado a los autos de la causa.
El Secretario,

